1. GENERALIDADES DEL PROCESO	
DEPENDENCIA GENERADORA DE LA NECESIDAD:	**SECRETARIA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA**
OBJETO:	CONFORMACIÓN DEL BANCO DE OFERENTES, CONSTRUCTORES E INTERVENTORES ESPECIALIZADOS EN PROYECTOS DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO O INTERÉS SOCIAL (PARA VIVIENDA NUEVA) DEL MUNICIPIO DE ALTAMIRA - HUILA PARA LA VIGENCIA 2026.
PLAZO:	A partir de la publicación de resolución de conformación del Banco de Gestores hasta el 31 de diciembre de 2026.
PRESUPUESTO ASIGNADO:	La CONFORMACIÓN DEL BANCO DE OFERENTES, CONSTRUCTORES E INTERVENTORES ESPECIALIZADOS EN PROYECTOS DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO O INTERÉS SOCIAL (PARA VIVIENDA NUEVA) DEL MUNICIPIO DE ALTAMIRA - HUILA PARA LA VIGENCIA 2026, no implica la asignación de recursos públicos o presupuesto del Municipio de Altamira a los oferentes que lo conforman o la asunción de obligaciones de naturaleza contractual a cargo de la entidad, en favor de los admitidos en el Banco de Oferentes, sino hasta la existencia, previo cumplimiento de los requisitos de escogencia y de existencia, de un contrato.
LUGAR DE EJECUCIÓN	Municipio de Altamira, Departamento del Huila.

2. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD

Que el Artículo 209 de Constitución Política de Colombia, establece que los principios de función administrativa están al servicio de los intereses generales e insta a las autoridades administrativas a coordinar sus actuaciones para garantizar el cumplimiento de los fines del Estado. Encontramos como objetivo principal de la función administrativa, el cumplimiento de los fines esenciales del Estado consagrados en el Artículo Segundo Ibidem. Que, en desarrollo de los preceptos anteriores, el artículo 51 de la Constitución Política de Colombia establece que todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna en las condiciones que el Estado fije, promoviendo planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de programas de vivienda. Así mismo el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas, ha establecido que tener vivienda digna significa “disponer de un lugar donde poderse aislar si se desea, espacio adecuado, seguridad adecuada, iluminación y ventilación adecuadas, una infraestructura básica adecuada y una situación adecuada en relación con el trabajo y los servicios básicos, todo ello a un costo razonable”. Se trata de un derecho que debe ser reconocido progresivamente, tal como lo ha señalado el Comité cuando afirma que “la plena efectividad de todos los derechos económicos, sociales y culturales en general no podrá lograrse en un breve período de tiempo”. En el mismo sentido la Corte Constitucional ha reiterado que el derecho a la vivienda digna está intrínsecamente relacionado con otros derechos humanos, entendiendo que en sentido estricto no solo se agota en dicho concepto (vivienda digna) sino que debe ser concebido como “vivienda adecuada” en donde se cuente con una seguridad y una infraestructura básica de habitabilidad[1].

Que, el Estado Colombiano ha definido un importante marco normativo para implementar medidas para proveer soluciones de

[1] Corte Constitucional: Sentencia T-420 de 2018

vivienda en desarrollo de las condiciones fijadas en la Constitución Política. Para tales efectos, se expidió la Ley 3 de 1991 – modificada por la Ley 1469 de 2011- en donde se definió la solución de vivienda, como el conjunto de operaciones que permite a un hogar disponer de habitación en condiciones sanitarias satisfactorias de espacio, servicios públicos y calidad de estructura, o iniciar el proceso para obtenerlas en el futuro. Por su parte, la Política Nacional de Vivienda está sustentada fundamentalmente en el instrumento del Subsidio Familiar de Vivienda - SFV, el cual se constituye en la principal fuente de recursos de los hogares de bajos ingresos para la adquisición de una solución de vivienda.

Que, los artículos 1 y 5 del Decreto Nacional No. 1168 de 1996, establecieron que los subsidios para vivienda de interés social que los municipios decidan otorgar son complementarios al subsidio nacional de vivienda y podrán ser entregados en dinero o en especie, según lo determinen las autoridades municipales competentes, disponiendo además que la cuantía del subsidio será definida por las autoridades municipales competentes de acuerdo con los recursos disponibles, las condiciones socioeconómicas de los hogares, y el tipo y valor de la solución de vivienda. En este mismo sentido, artículo 96 de la Ley 388 de 1997, estableció como otorgantes del subsidio de vivienda entre otros, a las entidades territoriales y sus institutos descentralizados, cuyo objetivo sea el apoyo a la vivienda de interés social en todas sus formas.

Que según lo establecido en el artículo 36 de la ley 388 de 1997, se autoriza adelantar actuaciones urbanísticas (parcelación, urbanización y edificación de inmuebles) por propietarios individuales en forma aislada, por grupos de propietarios asociados voluntariamente o de manera obligatoria a través de unidades de actuación urbanística, directamente por entidades públicas o mediante formas mixtas de asociación entre el sector público y el sector privado.

Ahora bien, el inciso final del artículo 36 de la Ley 388 de 1997, señala: "Igualmente las entidades municipales y distritales y las áreas metropolitanas podrán participar en la ejecución de proyectos de urbanización y programas de vivienda de interés social, mediante la celebración, entre otros, de contratos de fiducia con sujeción a las reglas generales y del derecho comercial, sin las limitaciones y restricciones previstas en el numeral 5° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993."

Sumado a lo anterior el inciso tercero del artículo 28 de la Ley 1469 de 2011, por la cual se adoptan medidas para promover la oferta de suelo urbanizable y se adoptan otras disposiciones para promover el acceso a la vivienda, modificatoria del artículo 6 de la Ley 3a de 1991, a su tenor refiere: "Los recursos de los subsidios familiares de vivienda, una vez adjudicados y transferidos a los beneficiarios o a las personas que estos indiquen, independientemente del mecanismo financiero de recepción, pertenecen a estos, y se sujetarán a las normas propias que regulan la actividad de los particulares."

Que, de otra parte, la Ley 1537 de 2012, tiene por objeto "…señalar las competencias, responsabilidades y funciones de las entidades del orden nacional y territorial, y la confluencia del sector privado en el desarrollo de los proyectos de Vivienda de Interés Social y proyectos de Vivienda de Interés Prioritario destinados a las familias de menores recursos, la promoción del desarrollo territorial…". La mencionada normativa preceptuó en su artículo 12, el subsidio en especie para población vulnerable, disponiendo que las viviendas resultantes de los proyectos que se financien con los recursos destinados a otorgar subsidios familiares de vivienda por parte del Gobierno Nacional, así como los predios aportados a este fin por las entidades territoriales, incluyendo sus bancos de suelo o inmobiliarios, se podrán asignar a título de subsidio en especie a los beneficiarios.

Que, el Gobierno Nacional a través del Decreto No. 1077 de 20**15**, compiló toda la normatividad relacionada con el Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, dentro de la que se incluye el tema de subsidio y su asignación. Dicho apartado fue modificado por el Decreto 1533 de 2019, en tanto permitió la aplicación del Subsidio Familiar de Vivienda concurrente en el marco del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social y específicamente en el artículo 2.1.1.1.1.1.2 establece en

su acápite -Definiciones y Alcances, numeral 2.5.4-Mejoramiento de Vivienda: Proceso por el cual el beneficiario del subsidio supera una o varias de las carencias básicas de una vivienda y tiene por objeto mejorar las condiciones sanitarias satisfactorias de espacio, servicios públicos y calidad de estructura de las viviendas de los hogares beneficiarios que cumplan con los requisitos para su asignación, a través de intervenciones de tipo estructural que pueden incluir obras de mitigación de vulnerabilidad o mejoras locativas que requieren o no la obtención de permisos o licencias por parte de las autoridades competentes. Estas intervenciones o mejoras locativas están asociadas, prioritariamente, a la habilitación o instalación de baños; lavaderos; cocinas; redes hidráulicas, sanitarias y eléctricas; cubiertas; pisos; reforzamiento estructural y otras condiciones relacionadas con el saneamiento y mejoramiento de la solución habitacional, con el objeto de alcanzar progresivamente las condiciones de habitabilidad de la vivienda.

Por su parte con la expedición de la ley 2079 de 2021 "Política De Estado De Vivienda Y Hábitat"; se reconoce la política pública de hábitat y vivienda como una política de Estado que diseña y adopta normas destinadas a complementar el marco normativo dentro del cual se formula y ejecuta la política habitacional urbana y rural en el país, con el fin de garantizar el ejercicio efectivo del derecho a una vivienda y hábitat dignos para todos los colombianos.

Así mismo con la expedición de la Ley 2056 del 30 de septiembre de 2020, se determina la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios. Específicamente entre otras disposiciones establece lineamientos para la viabilización de los proyectos de inversión.

El Municipio de Altamira, Huila, en atención al derecho fundamental a una vivienda digna consagrado en el artículo 51 de la Constitución Política de Colombia, y en cumplimiento de los fines esenciales del Estado establecidos en el artículo 2° de la misma, ha identificado como una necesidad urgente y prioritaria la estructuración, planeación y ejecución de proyectos habitacionales que atiendan el déficit de vivienda existente, especialmente entre la población más vulnerable de su jurisdicción.

Dicha necesidad surge del déficit habitacional tanto cualitativo como cuantitativo identificado en el territorio, el cual evidencia condiciones precarias de habitabilidad, inseguridad estructural, hacinamiento, falta de acceso a servicios básicos, y un alto número de familias sin vivienda propia. Esta situación perpetúa ciclos de pobreza, exclusión y vulnerabilidad social, afectando negativamente el acceso a otros derechos fundamentales como la salud, la educación y la seguridad.

Frente a esta problemática, el municipio reconoce que la vivienda no solo constituye un derecho básico, sino un instrumento estratégico para el desarrollo humano, la inclusión social y el bienestar colectivo, razón por la cual se requiere avanzar en mecanismos que permitan la ejecución efectiva de proyectos de vivienda nueva.

Con el fin de garantizar la eficiencia en los procesos de contratación, la calidad de los proyectos, y la selección objetiva de ejecutores idóneos, el Municipio considera necesaria la conformación de un Banco de Oferentes, integrado por constructores e interventores especializados en proyectos de Vivienda de Interés Social (VIS), Vivienda de Interés Prioritario (VIP). Este banco permitirá disponer de una base de proponentes previamente evaluados y habilitados, que cumplan con los requisitos jurídicos, técnicos y financieros exigidos, asegurando así la legalidad, transparencia y eficiencia en el uso de los recursos públicos destinados a la política habitacional.

Este esfuerzo está alineado con el marco normativo vigente en materia de vivienda, en particular lo dispuesto en:

- El artículo 96 de la Ley 388 de 1997, que faculta a las entidades territoriales para ejecutar programas de vivienda

directamente o en asociación con terceros;

- La Ley 1537 de 2012, que otorga competencias específicas a los entes territoriales para diseñar y ejecutar políticas de vivienda de interés social y prioritario;
- El Decreto 1077 de 2015 y el Decreto 1533 de 2019, que establecen lineamientos técnicos para la asignación de subsidios y ejecución de proyectos de mejoramiento habitacional;
- Así como otras disposiciones complementarias como la Ley 9 de 1989, Ley 3 de 1991, Ley 708 de 2001, Decreto 1251 de 2006, Decreto 2190 de 2009, Ley 1469 de 2011, Resolución 0019 de 2006 y 2011, entre otras.

Ahora bien, a nivel nacional, el Plan Nacional de Desarrollo **"Colombia Potencia Mundial de la Vida 2022-2026"**, y el censo DANE 2021, evidencian una situación crítica en materia habitacional, con un déficit total del 31% equivalente a más de 5.240.000 hogares. Particularmente, se destaca el grave déficit cualitativo en zonas rurales (68,2%) y urbanas (20,4%) del país, cifras que reafirman la necesidad de intervención urgente en este sector.

En el caso del Departamento del Huila, de un total de 366.000 hogares, cerca de 123.000 presentan algún tipo de déficit habitacional (33,7%), siendo 18.000 cuantitativo (4,9%) y 105.000 cualitativo (28,8%). A nivel municipal, dentro del Plan de Desarrollo Municipal 2024–2027 "EXPERIENCIA Y LIDERAZGO PARA SEGUIR PROGRESANDO", se contempla la meta de asignar 77 subsidios de vivienda, dirigidos a reducir el déficit urbano cuantitativo, mediante la línea de apoyo financiero para adquisición de vivienda.

Por tanto, la conformación del Banco de Oferentes para la vigencia 2026 constituye una herramienta prioritaria para consolidar una política pública eficiente, técnica y con enfoque social, que permita superar el déficit habitacional, garantizar el goce efectivo de los derechos fundamentales y avanzar en la consolidación de un territorio más justo, inclusivo y sostenible.

En consecuencia, y en ejercicio de sus competencias legales y constitucionales, el Municipio de Altamira da apertura a la Convocatoria Pública para la Conformación del Banco de Oferentes, Constructores e Interventores especializados en Proyectos de Vivienda de Interés Social, Interés Prioritario – VIS/VIP, con el fin de desarrollar proyectos habitacionales dentro de las metas establecidas y bajo los principios de transparencia, economía, responsabilidad, planeación y legalidad que rigen la función pública.

3. ALTERNATIVAS Y FORMA DE SOLVENTAR LA NECESIDAD

Para atender la necesidad prioritaria de reducir el déficit habitacional en el Municipio de Altamira, Huila, se analizaron diversas alternativas de solución. Entre ellas, se consideraron: (i) la ejecución directa de proyectos de vivienda por parte de la administración municipal, (ii) la contratación individual para cada proyecto, y (iii) la conformación de un mecanismo de precalificación de oferentes.

Tras la evaluación técnica, jurídica y operativa, se determinó que la alternativa más eficiente, oportuna y transparente es la **conformación de un Banco de Oferentes, Constructores e Interventores especializados en proyectos de Vivienda de Interés Social (VIS), Vivienda de Interés Prioritario (VIP)**. Esta figura permite contar con una base de proponentes habilitados previamente, que cumplan los requisitos jurídicos, técnicos y financieros, lo cual agiliza los procesos contractuales y garantiza la idoneidad en la ejecución de los proyectos.

Expuesta la necesidad, y en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial de aquellas que le confieren artículo 51 de la Constitución Política, Ley 03 de 1991, Ley 9 de 1989, artículo 36 de la Ley 388 de 1997, Ley 708 de 2001, Decreto 1251 de 2006 Decreto 2190 de 2009, artículo 6 y 28 de la Ley 1469 de 2011, la cual modificó el artículo 6 de la Ley 3 de 1991, Resolución 0019 de 2006 expedida por el Ministerio de Vivienda ciudad y territorio, Resolución 0019 de 2011 Decreto 1077 2015, Decreto 739 de 2021. Esta estrategia garantiza el uso eficiente de los recursos públicos, mejora la calidad de las soluciones habitacionales y contribuye al logro de las metas del Plan de Desarrollo Municipal.

4. OBJETO Y CARACTERISTICAS TECNICAS

CONFORMACIÓN DEL BANCO DE OFERENTES, CONSTRUCTORES E INTERVENTORES ESPECIALIZADOS EN PROYECTOS DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO O INTERÉS SOCIAL (PARA VIVIENDA NUEVA) DEL MUNICIPIO DE ALTAMIRA - HUILA PARA LA VIGENCIA 2026.

CONSTRUCTORES	
MODALIDAD	RANGO
ADQUISICIÓN VIVIENDA NUEVA (VIP-VIS, URBANO Y RURAL).	Inferior o igual a 100 unidades

INTERVENTORES	
MODALIDAD	RANGO
ADQUISICIÓN VIVIENDA NUEVA (VIP-VIS, URBANO Y RURAL).	Inferior o igual a 100 unidades

5. MODALIDAD DE SELECCIÓN, SU JUSTIFICACION Y FUNDAMENTACION JURIDICA.

Que el Artículo 209 de Constitución Política de Colombia, establece que los principios de función administrativa están al servicio de los intereses generales e insta a las autoridades administrativas a coordinar sus actuaciones para garantizar el cumplimiento de los fines del Estado. Encontramos como objetivo principal de la función administrativa, el cumplimiento de los fines esenciales del Estado consagrados en el Artículo Segundo Ibidem. Que, en desarrollo de los preceptos anteriores, el artículo 51 de la Constitución Política de Colombia establece que todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna en las condiciones que el Estado fije, promoviendo planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de programas de vivienda. Así mismo el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas, ha establecido que tener vivienda digna significa “disponer de un lugar donde poderse aislar si se desea, espacio adecuado, seguridad adecuada, iluminación y ventilación adecuadas, una infraestructura básica adecuada y una situación adecuada en relación con el trabajo y los servicios básicos, todo ello a un costo razonable”. Se trata de un derecho que debe ser reconocido progresivamente, tal como lo ha señalado el Comité cuando afirma que “la plena efectividad de todos los derechos económicos, sociales y culturales en general no podrá lograrse en un breve período de tiempo”. En el mismo sentido la Corte Constitucional ha reiterado que el derecho a la vivienda digna está intrínsecamente relacionado con otros derechos humanos, entendiendo que en sentido estricto no solo se agota en dicho concepto (vivienda digna) sino que debe ser concebido

como "vivienda adecuada" en donde se cuente con una seguridad y una infraestructura básica de habitabilidad[2].

Que, el Estado Colombiano ha definido un importante marco normativo para implementar medidas para proveer soluciones de vivienda en desarrollo de las condiciones fijadas en la Constitución Política. Para tales efectos, se expidió la Ley 3 de 1991 – modificada por la Ley 1469 de 2011- en donde se definió la solución de vivienda como el conjunto de operaciones que permiten a un hogar disponer de habitación en condiciones sanitarias satisfactorias de espacio, servicios públicos y calidad de estructura, o iniciar el proceso para obtenerlas en el futuro. Por su parte, la Política Nacional de Vivienda está sustentada fundamentalmente en el instrumento del Subsidio Familiar de Vivienda - SFV, el cual se constituye en la principal fuente de recursos de los hogares de bajos ingresos para la adquisición de una solución de vivienda.

Que, los artículos 1 y 5 del Decreto Nacional No. 1168 de 1996, establecieron que los subsidios para vivienda de interés social que los municipios decidan otorgar son complementarios al subsidio nacional de vivienda y podrán ser entregados en dinero o en especie, según lo determinen las autoridades municipales competentes, disponiendo además que la cuantía del subsidio será definida por las autoridades municipales competentes de acuerdo con los recursos disponibles, las condiciones socioeconómicas de los hogares, y el tipo y valor de la solución de vivienda. En este mismo sentido, artículo 96 de la Ley 388 de 1997, estableció como otorgantes del subsidio de vivienda entre otros, a las entidades territoriales y sus institutos descentralizados, cuyo objetivo sea el apoyo a la vivienda de interés social en todas sus formas.

Por otro lado, El Consejo de Estado en reiterados pronunciamientos ha reiterado que es jurídicamente viable considerar que la categoría "contratos estatales" no puede quedar exclusivamente referida a los actos contractuales que celebren las entidades del Estado relacionadas en la ley 80 de 1993; sino que habría que reconocer que, desde el punto de vista material y técnico formal, constituye una acertada categoría jurídica que tiene la virtud de englobar todos los contratos que celebren las entidades públicas del Estado, ya sea que se regulen por el Estatuto General de Contratación Administrativa o que estén sujetos a regímenes especiales. De tal manera, es dable hablar genéricamente de dos tipos de contratos:

1° Contratos estatales regidos por la ley 80 de 1993.

2° Contratos estatales especiales.

Es también cierto que la Ley 80 de 1993 contempló la contratación bajo régimen excepcional, entendido acorde a la jurisprudencia, como régimen especial por no estar sujeto a los lineamientos del derecho público, pero si al derecho civil y comercial.

Acorde con el artículo 5 de la Ley 489 de 1998, los organismos y entidades administrativas ejercerán con exclusividad las potestades y atribuciones inherentes, de manera directa e inmediata, respecto de los asuntos que les hayan sido asignados expresamente por la ley, la ordenanza, el acuerdo o el reglamento ejecutivo, entendiéndose que los principios de la función administrativa y los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad consagrados por el artículo 288 de la Constitución Política deben ser observados en el señalamiento de las competencias propias de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva y en el ejercicio de las funciones de los servidores públicos.

La misma Ley en su Artículo 6°, establece el Subsidio Familiar de Vivienda como un aporte estatal en dinero o en especie, otorgado por una sola vez al beneficiario con el objeto de facilitarle una solución de vivienda de interés social, sin cargo de restitución siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones que establece esta Ley. La cuantía del subsidio será

[2] Corte Constitucional: Sentencia T-420 de 2018.

determinada por el Gobierno Nacional de acuerdo con los recursos disponibles, el valor final de la solución de vivienda y las condiciones socioeconómicas de los beneficiarios.

De igual forma, el artículo 36 de Ley 388 de 1997, se autoriza expresamente la posibilidad de adelantar actuaciones urbanísticas (parcelación, urbanización y edificación de inmuebles) "por propietarios individuales en forma aislada, por grupos de propietarios asociados voluntariamente o de manera obligatoria a través de unidades de actuación urbanística, directamente por entidades públicas o mediante formas mixtas de asociación entre el sector público y el sector privado".

De otra parte, la Ley 1537 de 2012 tiene como objeto señalar las competencias, responsabilidades y funciones de las entidades del orden nacional y territorial, y la confluencia del sector privado en el desarrollo de los proyectos de Vivienda de Interés Social y proyectos de Vivienda de Interés Prioritario destinados a las familias de menores recursos, la promoción del desarrollo territorial, así como incentivar el sistema especializado de financiación de vivienda.

Así mismo, El artículo 6° de la Ley 03 de 1991, modificado por el artículo 28 de la Ley 1469 de 2011, dilucidando cualquier manto de duda sobre la vocación y régimen aplicable a los **SUBSIDIOS FAMILIARES DE VIVIENDA**, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 36 inciso final de la Ley 388 de 1997, dispuso: *"Establézcase el Subsidio Familiar de Vivienda como un aporte estatal en dinero o en especie, que podrá aplicarse en lotes con servicios para programas de desarrollo de autoconstrucción, entre otros, otorgado por una sola vez al beneficiario con el objeto de facilitar el acceso a una solución de vivienda de interés social o interés prioritario de las señaladas en el artículo 5 de la presente ley, sin cargo de restitución, siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones que establece esta ley.*

La cuantía del subsidio será determinada por el Gobierno Nacional de acuerdo con los recursos disponibles, el valor final de la solución de vivienda y las condiciones socioeconómicas de los beneficiarios, en cuya postulación se dará un tratamiento preferente a las mujeres cabeza de familia de los estratos más pobres de la población, a las trabajadoras del sector informal y a las madres comunitarias.

Los recursos de los subsidios familiares de vivienda, una vez adjudicados y transferidos a los beneficiarios o a las personas que estos indiquen, independientemente del mecanismo financiero de recepción, pertenecen a estos, y se sujetarán a las normas propias que regulan la actividad de los particulares."

Adicionalmente se establece que se requiere adelantar el presente proceso dando aplicación al artículo 36 de la ley 388 de 1997 establece que las entidades Municipales y Distritales y las áreas metropolitanas podrán participar en la ejecución de proyectos de urbanización y programas de vivienda de interés social, mediante la celebración, entre otros, de contratos de fiducia con sujeción a las reglas generales y del derecho comercial, sin las limitaciones y restricciones previstas en el numeral 5 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. Que, como mecanismo para garantizar la aplicación de los principios de trasparencia, economía, responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa es oportuno y pertinente realizar invitación pública para la conformación de un banco de gestores, interventores y constructores especializados en proyectos de vivienda de interés social.

6. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN

La CONFORMACIÓN DEL BANCO DE OFERENTES, CONSTRUCTORES E INTERVENTORES ESPECIALIZADOS EN PROYECTOS DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO O INTERÉS SOCIAL (PARA VIVIENDA NUEVA) DEL MUNICIPIO DE ALTAMIRA - HUILA PARA LA VIGENCIA 2026, no implica la asignación de recursos públicos o presupuesto del Municipio

de Altamira a los oferentes que lo conforman o la asunción de obligaciones de naturaleza contractual a cargo de la entidad, en favor de los admitidos en el Banco de Oferentes, sino hasta la existencia, previo cumplimiento de los requisitos de escogencia y de existencia, de un contrato.

7. CRITERIOS DE HABILITACIÓN DEL PROPONENTE

El cumplimiento de los requisitos de participación y acreditación serán objeto de verificación en el proceso de selección.

8.1 CAPACIDAD JURIDICA

En el presente proceso podrán participar las personas naturales o jurídicas nacionales, individualmente o asociadas en Consorcio y/o Uniones temporales y/o Las Promesas de sociedad futura, que no estén incursas en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar, señaladas por la Constitución Política de 1991 y la ley, y que efectúen la oferta de acuerdo con las condiciones establecidas en los términos de Referencia.

- **CARTA DE PRESENTACIÓN:** La Oferta deberá estar acompañada del Anexo - Carta De Presentación De La Oferta suscrita por el representante legal o la persona debidamente facultada o autorizada para ello y avalada por un ingeniero civil o arquitecto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 842 de 2003. En el caso de Consorcio o uniones temporales, la carta de presentación de la propuesta deberá ser firmada por el representante designado y avalada por un ingeniero civil y/o arquitecto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 842 de 2003 el cual deberá aportar fotocopia legible de la cédula de ciudadanía, y acreditar el título profesional como Ingeniero Civil y/o Arquitecto obtenido por lo menos 15 años antes del cierre de este proceso de selección, mediante la presentación de la copia de la Matricula profesional y el certificado de vigencia expedido por parte del Concejo Nacional de Ingeniería y/o Arquitectura.

Quien suscriba la carta de presentación de la propuesta deberá:

En caso de personas naturales tener la capacidad jurídica para contratar por lo que debe aportar fotocopia de la cedula de ciudadanía. acreditar el título profesional como Ingeniero Civil y/o Arquitecto obtenido por lo menos 15 años antes del cierre de este proceso de selección, mediante la presentación de la copia de la Matricula profesional y el certificado de vigencia expedido por parte del Concejo Nacional de Ingeniería y/o Arquitectura.

En caso de personas jurídicas tener la calidad de representante legal o apoderado del proponente, con facultad de actuar en nombre y representación del mismo. En este último caso, la facultad de representación debe comprender la de presentar la oferta, y adelantar todas las demás actuaciones a que haya lugar.

Cuando el representante legal de la persona jurídica tenga restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá adjuntar el documento de autorización expresa del órgano societario competente, en el cual conste que está facultado para presentar la oferta. Adicionalmente, deberá estar facultado para adelantar todas las demás actuaciones a que haya lugar.

En caso de Consorcio y/o Uniones temporales y/o Las Promesas de sociedad futura., tener la calidad de representante del consorcio, Unión Temporal y/o Las Promesas de sociedad futura, con facultad de actuar en nombre y representación del mismo. Tal facultad de representación debe comprender la de presentar la oferta.

De acuerdo con el documento de conformación del Consorcio y/o Uniones temporales y/o Las Promesas de sociedad futura., el representante deberá estar facultado para adelantar todas las demás actuaciones a que haya lugar.

Persona Natural: Deberá acreditar su capacidad jurídica aportando la fotocopia legible de la cédula de ciudadanía, y acreditar el título profesional como Ingeniero Civil y/o Arquitecto, obtenido por lo menos 15 años antes del cierre de este proceso de selección, mediante la presentación de la copia de la Matricula profesional y el certificado de vigencia expedido por parte del Concejo Nacional de Ingeniería y/o Arquitectura.

Persona Jurídica: Deberá acreditar su capacidad jurídica con el Certificado de Existencia y Representación Legal otorgado por la Cámara de Comercio de su domicilio, expedido dentro de los treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha de su presentación, en el que conste: (i) El objeto social de la persona jurídica que le permita desarrollar este tipo de proyectos en su condición de constructor o interventor de acuerdo a la modalidad en la que el proponente presente su propuesta; (ii) Las facultades del representante legal para obligar a la persona jurídica y presentar la oferta en el proceso, celebrar, ejecutar y liquidar el Contrato, (límite de las cuantías) en caso de no contar con la autorización, aportar la respectiva autorización del órgano competente, la cual debe cumplir con las exigencias del Código de Comercio para su validez; (iii) Que la sociedad fue constituida por lo menos 15 años antes del cierre de este proceso de selección, (iv) que el representante legal cuenta con la capacidad para presentar la propuesta respectiva y adelantar todas las demás actuaciones a que haya lugar (v) La vigencia de la persona jurídica, no podrá tener una duración inferior a la fecha prevista para el desarrollo del contrato y tres años más.

Nota 1: En el evento que, en el contenido del certificado expedido por la autoridad competente de acuerdo con la naturaleza del proponente, se haga la remisión a los estatutos de la sociedad para establecer las facultades del representante legal, el oferente deberá anexar copia de dichos estatutos, y si de éstos se desprende que hay limitación para presentar la propuesta, se deberá igualmente adjuntar la autorización específica para participar en este proceso de selección.

Nota 2: No pueden presentarse personas jurídicas en estado de disolución, lo cual será causal de rechazo.

Formas De Participación Conjuntas: Cuando la Oferta la presente un Proponente plural, cada uno de los integrantes deberá presentar los documentos que correspondan a su naturaleza jurídica, y suscribir el Documento de conformación del Consorcio y/o Uniones temporales y/o Las Promesas de sociedad futura, en el cual constará como mínimo lo siguiente: (i) La identificación de cada uno de los integrantes (nombre con número de cédula o razón social con NIT y domicilio); (ii) Indicar en forma expresa su participación como Consorcio y/o Uniones temporales y/o Las Promesas de sociedad futura, (iii) Las reglas básicas que regulen las relaciones entre sus miembros y su responsabilidad, estableciendo el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes; (iv) La duración de la forma de asociación escogida, no podrá ser inferior a quince (15) años, por tanto, deberá indicar que el Consorcio y/o Uniones temporales y/o Las Promesas de sociedad futura no podrá ser disuelto ni liquidado en ningún caso, ni podrá haber cesión de las obligaciones que deban cumplir en el caso de resultar seleccionados, entre quienes integran el Consorcio y/o Uniones temporales y/o Las Promesas de sociedad futura. (v) Designar la persona que para todos los efectos representará el Consorcio y/o Uniones temporales y/o Las Promesas de sociedad futura. Deberá constar su identificación y las facultades de representación, entre ellas, la de presentar la propuesta correspondiente al proceso de selección, suscribir el contrato en caso de adjudicación, igualmente, deberá designarse un suplente que lo reemplace en los casos de ausencia temporal o definitiva. (vi) Cada uno de los integrantes deberá indicar que tiene la capacidad para constituir el Consorcio y/o Uniones temporales y/o Las Promesas de sociedad futura. (Vii) el documento será suscrito por todos sus miembros y el representante principal y suplente designados, así mismo deberá ir acompañado de aquellos otros documentos que acrediten que quienes lo suscriben tienen la representación y capacidad necesarias para dicha constitución y para adquirir las obligaciones solidarias derivadas de la propuesta, en caso de ser seleccionados.

Nota 1: El proponente plural puede ser conformado por las combinaciones resultantes entre personas naturales y jurídicas.

Nota 2: El objeto del Consorcio y/o Uniones temporales y/o Las Promesas de sociedad futura deberá señalar y permitir cumplir todas las obligaciones y a los términos que se refiere el presente documento.

Nota 3: El oferente deberá tener en cuenta que después de la radicación de la oferta, no podrá modificar o alterar el contenido de la información presentada, ni tampoco los integrantes del Consorcio y/o Uniones temporales y/o Las Promesas de sociedad futura podrán desistir o ser excluidos del acuerdo ni tampoco modificar su porcentaje de participación, so pena de incurrir en causal de rechazo.

Nota 4: Todas las obligaciones que se deriven de la propuesta serán asumidas en forma solidaria por todos los miembros del Consorcio y/o Uniones temporales y/o Las Promesas de sociedad futura, lo cual deberá manifestarse expresamente en el documento de constitución del Consorcio y/o Uniones temporales y/o Las Promesas de sociedad futura.

Nota 5: Todas las obligaciones que se deriven de la propuesta serán asumidas en forma solidaria por todos los miembros del Consorcio y/o Uniones temporales y/o Las Promesas de sociedad futura, lo cual deberá manifestarse expresamente en el documento de constitución del Consorcio y/o Uniones temporales y/o Las Promesas de sociedad futura.

Nota 6: El representante Legal Suplente designado por el Consorcio y/o Uniones temporales y/o Las Promesas de sociedad futura, debe presentar los mismos documentos que le son exigidos al Representante Legal Principal para acreditar su capacidad jurídica.

- **CERTIFICACIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PARAFISCALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL:**

a)Persona Jurídica: Si el proponente es Persona Jurídica, deberá adjuntar con su oferta, el Anexo - Certificación De Cumplimiento Del Artículo 50 De La Ley 789 De 2002, bajo la gravedad de juramento, en la cual acredite el pago de los aportes realizados durante los seis (6) meses anteriores a la fecha definitiva de cierre del presente proceso a los sistemas de salud, pensiones, riesgos laborales, Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando a ello hubiere lugar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

La anterior certificación deberá venir suscrita por el revisor fiscal de la sociedad, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal y contador Público.

b) Persona Natural: Si el proponente es persona natural deberá adjuntar documento que acredite la afiliación al sistema de seguridad social (salud, pensión y Riesgos Laborales), junto con la fotocopia de la planilla de pago de los aportes del mes del cierre del proceso, la cual deberá contener mínimo la siguiente información:

- Datos generales del aportante:
- Datos generales de la planilla (número de planilla, tipo de planilla, referencia de pago, etc.)
- Valor pagado
- Periodo pagado
- Tipo de aportes

- Fecha de Pago

Si la persona natural es empleadora deberá adjuntar, las constancias de pago de aportes de los mismos por los últimos seis (6) meses anteriores al cierre del proceso.

En caso de que el proponente no tenga personal a cargo en el territorio nacional, deberá adjuntar certificación en la cual se exprese esta circunstancia expedida por el representante legal de la sociedad y su contador público o su revisor fiscal, la cual se entiende emitida bajo la gravedad del juramento con la sola presentación de la oferta.

- Proponente Conjunto: Si la Oferta es presentada en forma de proponente conjunto, cada uno de sus integrantes deberá presentar de manera independiente el requisito que aplique según su naturaleza
- Identificación Tributaria: Los proponentes, cada uno de sus integrantes; en el caso de proponentes conjuntos; representante legal y suplente deberán allegar copia del Registro Único Tributario-RUT expedido por la DIAN expedido dentro de los treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha de su presentación debidamente actualizado.

Nota: Los códigos CIIU aportados en el Rut deben coincidir con la actividad económica que desarrollan y afines al objeto del proceso que se adelanta.

- **VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS EXPEDIDO POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN:** Se deberá acreditar certificado de antecedentes disciplinarios del Proponente, cada uno de sus integrantes, y en el caso de proponentes conjuntos: representante legal y suplente; expedido por la Procuraduría General de la Nación.
- **VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES EN EL BOLETÍN DE RESPONSABLES FISCALES:** Se deberá aportar certificado de antecedentes fiscales del Proponente, cada uno de sus integrantes, y en el caso de proponentes conjuntos: representante legal y suplente, en el Boletín de responsables Fiscales expedido por la Contraloría General de la República.
- **REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS (REDAM):** La oferta deberá estar acompañada del Anexo - Certificado De No Encontrarse Inscrito En El Registro De Deudores Alimentarios Morosos - REDAM - para el Proceso de Selección suscrito por el proponente, representante y cada uno de las personas que integran las Uniones Temporales y/o Consorcios el cual se entiende presentado bajo la gravedad de Juramento y contando que no se encuentra inmerso en ninguna de esas causales previstas en la Ley de acuerdo a la Ley 2097 del 2 de Julio de 2021.
- **VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES JUDICIALES DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL:** Se deberá aportar certificado judicial del Proponente, cada uno de sus integrantes, y en el caso de proponentes conjuntos: representante legal y suplente, expedido por la Policía Nacional, de conformidad con lo previsto en el artículo 94 del Decreto-Ley 0019 de 2012.
- **CERTIFICADO DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** La Oferta deberá estar acompañada del Anexo - Certificado De Inhabilidades e Incompatibilidades para el proceso de selección suscrito el proponente, cada uno de sus integrantes, en el caso de proponentes conjuntos, representante legal y suplente, el cual se entiende presentado bajo la gravedad de juramento y contando que no se encuentra inmerso en ninguna de esas causales previstas en la Ley.
- **VERIFICACIÓN SISTEMA REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS RNMC:** Se deberá aportar

certificado que acredita que el proponente, cada uno de sus integrantes, y en el caso de proponentes conjuntos: representante legal y suplente; no se encuentre vinculado en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia como infractor de la Ley 1801 de 2016.

- **COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN:** La propuesta debe estar acompañada del Anexo — Compromiso Anticorrupción suscrito por el oferente.

- **INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES:** Se deberá anexar certificado de inhabilidades de quienes hayan sido condenados por delitos sexuales del representante legal del proponente y del Proponente (persona natural) y/o de cada uno de los integrantes del consorcio o la unión temporal, según aplique.

- **PAZ Y SALVO MUNICIPAL:** Deberá presentar paz y salvo expedido por la Tesorería Municipal de Altamira – Huila respecto de cualquier tipo de obligación con la entidad con vigencia para la época del cierre de este proceso de selección y para con la persona del proponente. Cuando la propuesta se presente bajo la forma de consorcio o unión temporal, cada uno de sus integrantes deberá acreditar estas circunstancias en la forma indicada.

  Para solicitarlo deberá dirigirse con anterioridad a la oficina de Tesorería ubicada en el primer piso de la Administración Municipal ubicada en la Cra 3 6-06 de manera presencial o escribir al correo electrónico tesoreria@altamira-huila.gov.co donde deberá adjuntar con anterioridad la Cédula de ciudadanía y Rut en archivo formato PDF para que le generen el recibo de pago, luego proceder a cancelar el valor de $20.400 al siguiente link del portal virtual de PSE https://www.psepagos.co/PSEHostingUI/ShowTicketOffice.aspx?ID=11090 o en cualquier oficina del banco agrario, luego de hacer efectivo el pago deben enviar el comprobante de pago para que le generen el paz y salvo, recuerde que el paz y salvo para que tenga validez debe tener sello de parte de Tesorería.

  Nota 1: La paz y salvos tienen vigencia de tres (03) meses

  Nota 2: Para el pago por PSE no tiene ningún costo adicional.

- **REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP):** Las personas naturales o jurídicas, interesadas en participar en el presente Proceso de Contratación, ya sea en forma individual, o en alguna forma de participación conjunta, deberán estar inscritas en el RUP y haber efectuado su renovación, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015. Cada Proponente deberá aportar el certificado de inscripción y clasificación en el RUP, expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio, cuya fecha de expedición se encuentre dentro de los treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha de su presentación.

Para la conformación del Banco de Oferentes El RUP deberá contener la información actualizada.

El proceso que se adelanta está enmarcado dentro de los siguientes clasificadores:

- En caso del oferente constructor:

Segm	Fami	Clas	Prod	Descripción
72	11	10	00	Servicios de Construcción de Unidades Familiares
72	11	11	00	Servicios de Construcción de Unidades Familiares.
72	15	36	00	Servicios de Terminado interior, dotación y remodelación.
72	15	39	00	Servicio de preparación de Obra y Construcción.

- En el caso de la interventoría está enmarcada dentro de los siguientes clasificadores:

Segm	Fami	Clas	Prod	Descripción
81	10	15	00	Ingeniería Civil y Arquitectura
80	10	16	00	Gerencia de Proyectos

Sin perjuicio de lo anterior, la experiencia que se acredite para participar dentro del presente proceso se deberá enmarcar, para el caso de la categoría de constructor, en al menos tres (3) de los códigos clasificadores; y para el caso de interventores, en los dos (2) códigos clasificadores, que se mencionan a continuación:

a) En caso del oferente constructor:

Segm	Fami	Clas	Prod	Descripción
72	11	10	00	Servicios de Construcción de Unidades Familiares
72	11	11	00	Servicios de Construcción de Unidades Familiares.
72	15	36	00	Servicios de Terminado interior, dotación y remodelación.
72	15	39	00	Servicio de preparación de Obra y Construcción.

b) En el caso de la interventoría está enmarcada dentro de los siguientes clasificadores:

Segm	Fami	Clas	Prod	Descripción
81	10	15	00	Ingeniería Civil y Arquitectura
80	10	16	00	Gerencia de Proyectos

Nota 1: En caso de proponente conjuntos, se deberá aportar el RUP de cada uno de los integrantes.

Nota 2: El RUP deberá estar en firme, en caso de que la inscripción en el RUP no se encuentre en firme, los proponentes deberán acreditar su firmeza, dentro del término que el municipio de Altamira establece en el cronograma para subsanar o aclarar.

Nota 3: La experiencia registrada en el RUP que se pretenda hacer valer en el proceso se debe resaltar (sombrear con resaltador y con banderilla post it identificando su ubicación) de modo que el comité evaluador pueda identificarla fácilmente.

Nota 4: Teniendo en cuenta que la entidad por las características del objeto del proceso a adelantar requiere la verificación de forma directa de los requisitos de experiencia especifica del proponente adicionales a los contenidos en el Registro Único de Proponentes, la clasificación del proponente no es un requisito habilitante sino un mecanismo para establecer un lenguaje común entre los partícipes del Sistema de Compras y Contratación Pública.

CRITERIO	VERIFICACIÓN
Capacidad Jurídica	Cumple/ No Cumple

8.2 CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

Para la verificación de los requisitos habilitantes financieros y organizacionales, la entidad tomará la información del certificado RUP vigente, Inscripción o Renovación, a la fecha de cierre del proceso, conforme a las prescripciones del decreto 1082 del 2015, tomando como base la información financiera a corte diciembre 2024.

En ningún caso se podrán acreditar circunstancias o hechos ocurridos con posterioridad a la fecha de cierre de la presente invitación.

La verificación del cumplimiento de la capacidad financiera y capacidad organizacional mínima exigida por el municipio de Altamira es un requisito habilitante para la participación de la propuesta, solamente determinará si la propuesta cumple o no con los indicadores.

No cumplir con todos y cada uno de los requisitos de carácter financiero establecidos dará lugar a que la propuesta sea evaluada como NO CUMPLE.

La verificación de los indicadores financieros se realizará tomando como referencia dos decimales, prescindiendo de cualquier fórmula de redondeo o aproximación.

CONSTRUCTORES:

Indicador	**Índice Requerido**	**Formula Oferente Individual**	**Formula Oferente Plural**
Capital de trabajo	Mayor a 700 SMMLV	Activo corriente-pasivo corriente	Ct= AC-PC
Índice de Liquidez	Mayor o Igual a 7,38	Activo Corriente/Pasivo Corriente	L = (Σ (ACn x %n) ÷Σ (PCn x %n))
Índice de Endeudamiento	Menor o Igual a 0.50	(Pasivo Total/ Activo Total)	E = (Σ (PTn x %n) ÷Σ (ATn x %n))
Razón Cobertura de Intereses	Mayor o Igual a 24,81	Utilidad Operacional/ Gastos Intereses	CI = (Σ (UOn x %n) ÷ Σ (GI n x %n)

Rentabilidad del Patrimonio	Mayor o igual a 0.34	(Utilidad Operacional/ Patrimonio)	RP = (Σ(UOn x %n) ÷ Σ (Pn x %n))
Rentabilidad del Activo	Mayor o igual a 0.22	(Utilidad Operacional/ Activo Total)	RA = (Σ (UOn x %n) ÷ Σ (ATn x %n))

INTERVENTORES:

Indicador	Índice Requerido	Formula Oferente Individual	Formula Oferente Plural
Capital de trabajo	Mayor a 500 Smmlv	Activo corriente-pasivo corriente	Ct= AC-PC
Índice de Liquidez	Mayor o Igual a 2	Activo Corriente/Pasivo Corriente	L = (Σ (ACn x %n) ÷Σ (PCn x %n))
Índice de Endeudamiento	Menor o Igual a 0.80	(Pasivo Total/ Activo Total)	E = (Σ (PTn x %n) ÷Σ (ATn x %n))
Razón Cobertura de Intereses	Mayor o Igual a 2.5	Utilidad Operacional/ Gastos Intereses	CI = (Σ (UOn x %n) ÷ Σ (GI n x %n)
Rentabilidad del Patrimonio	Mayor o igual a 0.04	(Utilidad Operacional/ Patrimonio)	RP = (Σ(UOn x %n) ÷ Σ (Pn x %n))
Rentabilidad del Activo	Mayor o igual a 0.03	(Utilidad Operacional/ Activo Total)	RA = (Σ (UOn x %n) ÷ Σ (ATn x %n))

Dónde:

ACn = Activo Corriente de cada integrante de Consorcio y/o Uniones temporales y/o Las Promesas de sociedad futura.

PCn = Pasivo Corriente de cada integrante de Consorcio y/o Uniones temporales y/o Las Promesas de sociedad futura.

PTn = Pasivo Total de cada integrante de Consorcio y/o Uniones temporales y/o Las Promesas de sociedad futura.

ATn = Activo Total de cada integrante de Consorcio y/o Uniones temporales y/o Las Promesas de sociedad futura.

UOn = Utilidad Operacional de cada integrante de Consorcio y/o Uniones temporales y/o Las Promesas de sociedad futura.

GI n = Gastos de intereses de cada integrante de Consorcio y/o Uniones temporales y/o Las Promesas de sociedad futura.

%n = Porcentaje de Participación de cada integrante de Consorcio y/o Uniones temporales y/o Las Promesas de sociedad futura.

PO= Presupuesto estimado de contratación

Nota 1: Para el caso de Consorcio y/o Uniones temporales y/o Las Promesas de sociedad futura., se tomará el promedio ponderado de cada uno de los integrantes, de acuerdo con su porcentaje de participación, así como lo señala la fórmula para oferente plural en la tabla anterior.

Cada uno de los integrantes del oferente plural aporta al valor total de cada componente del indicador de acuerdo con su participación en el Consorcio y/o Uniones temporales y/o Las Promesas de sociedad futura.

Nota 2: Para el indicador de cobertura de intereses, si la totalidad de los integrantes del de Consorcio y/o Uniones temporales y/o las Promesas de sociedad futura presenta como gastos de intereses un valor de cero (0), no podrán calcular dicho indicador, en este caso el oferente plural cumple, salvo que el resultado de este indicador sea negativo, caso en el cual no cumple.

Nota 3: Para la evaluación de proponentes singulares, en el indicador de razón de cobertura de intereses, los oferentes cuyos gastos de intereses sean cero (0), no podrán calcular dicho indicador, en este caso el oferente cumple, salvo que su utilidad operacional sea negativa, caso en el cual no cumple.

Nota 4: El resultado de las operaciones para determinar los indicadores de la capacidad financiera y capacidad de organización, cuando se trate de divisiones de cifras en donde el divisor es "0" será igual a "indeterminado". Cuando el dividendo y el divisor sean "0", su resultado será "indeterminado".

La siguiente es la fórmula aplicable para los indicadores que son valores absolutos, como el capital de trabajo y el patrimonio:

(i) Indicador en valor absoluto = Σ indicador

La siguiente es la fórmula aplicable para calcular los indicadores de liquidez, endeudamiento y razón de cobertura de interés, así como los indicadores de la capacidad organizacional:

(ii) Indicador = (Σ Componente 1 del indicador x %n) ÷ (Σ Componente 2 del indicador x %n)

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (de Consorcio y/o Uniones temporales y/o Las Promesas de sociedad futura.).

En caso de no cumplir con alguno de los indicadores exigidos, la propuesta será no hábil.

CRITERIO	VERIFICACIÓN
Capacidad Financiera y Organizacional	Cumple/ No Cumple

8.3 CAPACIDAD TECNICA

Experiencia General:

- **Persona Natural**: Deberá acreditar el Título Profesional como Ingeniero Civil y/o Arquitecto, con experiencia general

mínima de quince (15) años, contados a partir de la expedición de la matricula profesional.

Nota 1: Para la acreditación, se deberá anexar, según aplique, los siguientes documentos:

- Copia del título de pregrado.
- Copia de la tarjeta profesional.
- Certificado de vigencia de la matrícula profesional expedida por el órgano competente.

Nota 2: La experiencia general se refiere a la experiencia adquirida en ejercicio de la profesión requerida, que corresponde a los años comprendidos entre la fecha de expedición de la tarjeta profesional y la fecha de cierre del presente proceso, y se deberá acreditar mediante los documentos de la Nota 1.

- **Persona Jurídicas:** Si es persona jurídica deberá encontrarse legalmente constituida, lo cual se acreditará mediante el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio, en dicho documento debe constar: i) que el objeto social le permita desarrollar este tipo de proyectos en su condición de constructor o Interventor dependiendo de la modalidad en la que presente su propuesta iii) que la sociedad fue constituida por lo menos 15 años antes del cierre de este proceso de selección, ii) que el representante legal cuenta con la capacidad para presentar la propuesta respectiva y adelantar todas las demás actuaciones a que haya lugar y iv) que su duración no es inferior a la fecha prevista para el desarrollo del contrato y tres años más.

En virtud de lo previsto en el artículo 20 de la Ley 842 de 2003, si el representante legal de la persona jurídica, NO cumple con el perfil requerido para las personas naturales, la oferta deberá ser avalada por un profesional que acredite el cumplimiento de los requisitos señalados para las personas naturales.

- **Proponente Conjunto:** Cuando la propuesta la presente un consorcio y/o Unión Temporal y/o Promesas de sociedad futura, cada uno de los integrantes debe acreditar el cumplimiento de los requisitos que correspondan a su naturaleza jurídica.

El Representante Legal del proponente conjunto y de sus integrantes deberá acreditar que cumple con los requisitos de formación experiencia señalados para las personas naturales.

Nota 1: En caso en que el representante legal del proponente conjunto o de las personas jurídicas integrantes del proponente conjunto, no cumpla con la formación y experiencia requerida para las personas naturales, en virtud de lo previsto en el artículo 20 de la Ley 842 de 2003 la oferta deberá ser avalada por un profesional, que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos para las personas naturales.

Experiencia Específica: La verificación de las condiciones de los proponentes se realizará de conformidad con lo señalado en los términos de referencia, es decir, se hace exigible que los proponentes se encuentren inscritos en el Registro Único de Proponentes (RUP).

Para la verificación de las condiciones de los proponentes se deberá tener en cuenta los siguientes aspectos.

REQUISITOS DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA PARA LOS OFERENTES CONSTRUCTORES:

	RANGO	REQUISITOS
1	Construcción, igual o superior a 200 unidades de Vivienda nueva	El proponente debe acreditar experiencia especifica mínima en la que soporte la construcción en proyectos de MAYOR O IGUAL A 200 unidades de vivienda nueva (VIS-VIP) Urbana o rurales.

REQUISITOS DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA PARA LOS OFERENTES INTERVENTORES:

	RANGO	REQUISITOS
1	Interventoría, inferior o igual a 100 unidades de Vivienda	El proponente debe acreditar experiencia especifica mínima en la que soporte la interventoría en proyectos de MAYOR O IGUAL A 100 unidades de vivienda nueva (VIS-VIP) Urbana o rurales, en máximo 2 contratos suscritos con entidades públicas o privadas.

Nota 1: El proponente debe acreditar experiencia específica como constructor o interventor de proyectos de Vivienda nueva (VIS -VIP) en la zona urbana y/o rural, dependiendo la modalidad y el rango al que se presenten, en las cantidades y condiciones referidas en el cuadro anterior.

Nota 2: Los proponentes igualmente pueden acreditar su experiencia especifica con el acta de liquidación y/o el acta de recibo y/o el certificado del contrato que acredita la experiencia debidamente firmada por el interventor y/o persona o entidad responsable del proyecto sea publica o privada.

En consecuencia, es necesario que el proponente demuestre y acredite su experiencia en el desarrollo de este tipo de proyectos, lo cual se hace evidente a través de los contratos ejecutados y terminados que se encuentren registrados en el Registro Único de Proponentes – RUP.

Es requisito indispensable que dentro del documento que se aporte se evidencie el número de unidades terminadas y recibidas a entera satisfacción y no avances por cantidades de obra.

Nota 3: La verificación de la experiencia se realizará con base en la información que reporten los proponentes en el Anexo – Información de Contratos Certificados en el RUP de los términos de Referencia, y en los respectivos soportes de la información consignada en el mismo.

Cuando exista diferencia entre la información relacionada en el Anexo - Información Contratos Certificados en el RUP y la consagrada en los soportes presentados, prevalecerá la información de los soportes.

Nota 4: El Proponente deberá acreditar la experiencia anexando los siguientes documentos:

- suscrito con entidad pública o privada y perfeccionado.

- Acta de Liquidación, y/o Certificación del contratante.

Si se acredita experiencia mediante certificación del contratante, deben registrar como mínimo los siguientes datos:

a) Nombre o Razón Social del contratante.

b) Nombre o Razón Social del contratista.

c) Objeto del contrato.

d) Fecha de Inicio del contrato.

e) Fecha de Terminación del contrato.

f) Valor del contrato.

g) Número de viviendas ejecutadas, terminadas y entregadas.

h) Ciudad, Dirección de Correspondencia y Teléfono del contratante.

El municipio de Altamira, se reserva el derecho de verificar la documentación aportada por el proponente, y solicitar los soportes que considera convenientes, tales como: copia de los medios de pago, actas suscritas o cualquier otro.

Para que se considere como válida, toda la documentación que presente el proponente para acreditar experiencia específica debe estar firmada por las partes que intervienen. La documentación que no cumpla con este requisito, no será tenida en cuenta

Nota 5: Para el caso de Consorcio y/o Uniones temporales y/o las Promesas de Sociedad Futura, se sumarán las experiencias acreditadas por sus miembros de acuerdo con lo establecido en el presente documento.

Cuando los contratos presentados para acreditar experiencia específica correspondan a consorcios y/o uniones temporales en los que el proponente o uno de sus miembros haya participado, **esta experiencia se considerará únicamente de acuerdo con su porcentaje de participación. Para este caso, el proponente debe adjuntar el acuerdo consorcial o de unión temporal correspondiente al contrato por el cual acredita experiencia**.

En el caso de presentar la propuesta como consorcio o unión temporal, el integrante del proponente plural que no aporte experiencia no podrá ostentar más del 10% de participación.

Nota 6: La experiencia específica se acreditará por contrato ejecutado y terminado, debidamente certificado y Registrado en el RUP. Por tanto, si el proponente presenta una certificación que incluya varios contratos, esta solamente se tendrá en cuenta para los contratos registrados en el RUP que se reseñen en el Anexo – Información Contratos Certificados en el RUP.

Nota 7: No se tendrán en cuenta contratos que presente el proponente para acreditar experiencia específica que superen el número máximo establecido para esta invitación. Si el proponente presenta un número mayor de contratos al máximo establecido, solamente se considerará aquel registrado en el Anexo – Información Contratos Certificados en el RUP, siguiendo el orden desde el primer contrato registrado hasta llegar al número máximo de contratos solicitados en los términos de referencia.

El contrato para acreditar experiencia específica del proponente debe ser consignado y resaltado en el Anexo – Información

Contratos Certificados en el RUP. No será tenida en cuenta la experiencia específica que no esté consignada en este formato, así como tampoco aquella que no tenga los documentos de soporte requeridos en estos términos de referencia.

Nota 8: En caso de que el proponente opte por presentarse a varias modalidades y rangos la experiencia puede ser acreditada con la ejecución de los mismos contratos siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en cada modalidad y rango.

Nota 9: El proponente o alguno de sus miembros solo se podrán presentar en los rangos y modalidades o de la categoría de constructor o de la categoría de interventor, razón por la cual no podrá pertenecer al banco en las dos categorías. Será causal de rechazo que el proponente o alguno de sus integrantes se presente a las dos categorías (constructor e interventor).

CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYME

EL ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.18, del Decreto 1860 de 2021, establece: "Criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas. De acuerdo con el numeral 1 del artículo 12 de la Ley 590 de 2000, según los resultados del análisis del sector, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos establecerán condiciones habilitantes diferenciales que promuevan y faciliten la participación en los procedimientos de selección competitivos de las Mipyme domiciliadas en Colombia. Para el efecto, en función de los criterios de clasificación empresarial, los Documentos del Proceso deberán incorporar requisitos habilitantes diferenciales relacionados con alguno o algunos de los siguientes aspectos: 1. Tiempo de experiencia. 2. Número de contratos para la acreditación de la experiencia. 3. Índices de capacidad financiera. 4. Índices de capacidad organizacional. 5. Valor de la garantía de seriedad de la oferta. Los requisitos mencionados deberán fijarse respetando las condiciones habilitantes requeridas para el cumplimiento adecuado del contrato, teniendo en cuenta el alcance de las obligaciones. En desarrollo de lo anterior, con la finalidad de beneficiar a las Mipyme, se establecerán condiciones más exigentes respecto a alguno o algunos de los criterios de participación antes enunciados frente a los demás proponentes que concurran al procedimiento de selección que no sean Mipyme. Con excepción de los procedimientos de selección abreviada por subasta inversa y de mínima cuantía, las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, teniendo en cuenta los criterios de clasificación empresarial, podrán establecer puntajes adicionales para Mipyme. En ningún caso, estos podrán superar el cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones. PARÁGRAFO 1. Para los efectos de este artículo, los criterios de clasificación empresarial son los definidos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya. PARÁGRAFO 2. Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal. PARÁGRAFO 3. Lo previsto en esta norma aplica sin perjuicio de lo dispuesto en los Acuerdos Comerciales suscritos por el Estado colombiano, pero no rige en las convocatorias limitadas que se realicen conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto."

Así las cosas, en aplicación a la norma citada, los proponentes que ostenten la calidad de Mipymes (ANEXO DE CERTIFICACIÓN QUE ACREDITA LA CALIDAD DE MIPYME), podrán acreditar la experiencia requerida en los diferentes rangos y modalidades, aumentando el número de contratos para acreditar la experiencia en UNO (1). Lo anterior a fin de incentivar la participación de este tipo de empresas dentro de los procesos de selección adelantados por la entidad.

Nota 1: Esta información deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 905 de 2004 y demás decretos reglamentarios.

Nota 2: Los criterios para establecer si se trata de una micro y pequeña empresa serán los establecidos en el artículo 43 de la Ley 1450 de 2011 y 905 de 2004 y demás decretos reglamentarios.

Nota 3: La condición de Mipyme debe acreditarse mediante una certificación expedida por el contador público o revisor fiscal según corresponda, indicando la condición (micro o pequeña empresa) acompañada de certificado expedido por Cámara de Comercio o por la autoridad que sea competente para acreditar su antigüedad.

Nota 4: A la certificación de condición de Mipyme para el presente proceso, suscrita por el Contador Público o por el Revisor Fiscal del proponente, según corresponda, deberá anexarse fotocopia de la cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y el certificado de vigencia de inscripción y antecedentes disciplinarios, vigente, expedido por la Junta Central de Contadores.

CRITERIO	VERIFICACIÓN
Capacidad Técnica	Cumple/ No Cumple

8. ANALISIS DE RIESGO Y SU MITIGACION

No se requiere realizar un análisis de riesgo teniendo en cuenta que la conformación e integración del BANCO DE OFERENTES, CONSTRUCTORES E INTERVENTORES ESPECIALIZADOS EN PROYECTOS DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO O INTERÉS SOCIAL, no implica la asunción de obligaciones de naturaleza contractual a cargo de la entidad, en favor de los admitidos en el Banco de Oferentes, sino hasta la existencia, previo cumplimiento de los requisitos de escogencia y de existencia, de un contrato.

9. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

No se requiere indicar si el proceso a adelantar esta cobijado por un acuerdo comercial teniendo en cuenta que la CONFORMACIÓN DEL BANCO DE OFERENTES, CONSTRUCTORES E INTERVENTORES ESPECIALIZADOS EN PROYECTOS DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO O INTERÉS SOCIAL (PARA VIVIENDA NUEVA) DEL MUNICIPIO DE ALTAMIRA - HUILA PARA LA VIGENCIA 2026 no implica la asunción de obligaciones de naturaleza contractual a cargo de la entidad, en favor de los admitidos en el Banco de Oferentes, sino hasta la existencia, previo cumplimiento de los requisitos de escogencia y de existencia, de un contrato.

10. NECESIDAD DE SUPERVISIÓN

No se requiere indicar la necesidad de supervisión teniendo en cuenta que la CONFORMACIÓN DEL BANCO DE OFERENTES, CONSTRUCTORES E INTERVENTORES ESPECIALIZADOS EN PROYECTOS DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO O INTERÉS SOCIAL (PARA VIVIENDA NUEVA) DEL MUNICIPIO DE ALTAMIRA - HUILA PARA LA VIGENCIA 2026, no implica la asunción de obligaciones de naturaleza contractual a cargo de la entidad, en favor de los admitidos en el Banco de Oferentes, sino hasta la existencia, previo cumplimiento de los requisitos de escogencia y de existencia, de un contrato.

11. GARANTIAS

No se requieren estipular garantías para el presente proceso teniendo en cuenta que la CONFORMACIÓN DEL BANCO DE

OFERENTES, CONSTRUCTORES E INTERVENTORES ESPECIALIZADOS EN PROYECTOS DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO O INTERÉS SOCIAL (PARA VIVIENDA NUEVA) DEL MUNICIPIO DE ALTAMIRA - HUILA PARA LA VIGENCIA 2026, no implica la asunción de obligaciones de naturaleza contractual a cargo de la entidad, en favor de los admitidos en el Banco de Oferentes, sino hasta la existencia, previo cumplimiento de los requisitos de escogencia y de existencia, de un contrato.

FIRMAS

DANIEL EDUARDO CALDERON DIAZ
Secretario de Planeación e infraestructura